

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE CONSULTORÍA

CC/001/CD/003/2018/PR

CONTRATACIÓN DIRECTA, CÓDIGO:

CD/003/2018/PR

“CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMBLEMÁTICAS EMITIDAS POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DURANTE EL PERIODO DEL 2009-2018, QUE MODIFICARON LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ANTERIORES A ESE PERIODO, QUE HAN INCIDIDO EN LA NOMATIVA NACIONAL”

NOSOTROS: JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Político, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **“LA PRESIDENCIA”**, por una parte; y por la otra, **MANUEL ARTURO MONTECINO GIRALT**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONSULTOR”**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMBLEMÁTICAS EMITIDAS POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DURANTE EL PERÍODO 2009-2018, QUE MODIFICARON LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ANTERIORES A ESE PERÍODO, QUE HAN INCIDIDO EN LA NOMATIVA NACIONAL”**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto contractual consiste en la **CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMBLEMÁTICAS EMITIDAS POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DURANTE EL PERÍODO 2009-2018, QUE MODIFICARON LOS CRITERIOS**

JURISPRUDENCIALES ANTERIORES A ESE PERÍODO, QUE HAN INCIDIDO EN LA NORMATIVA NACIONAL, con el objetivo de realizar desde un abordaje jurídico, una revisión y análisis integral de las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, durante el periodo arriba relacionado, que han transformado paulatinamente la normativa nacional en materia de derecho de pensiones, tributario y presupuestario, identificándose los efectos significativos que se han producido desde la emisión de los nuevos criterios y se evalúen y propongan propuestas sobre iniciativas de Ley o reformas a las mismas sobre la base de dicho análisis, así como se formulen nuevas estrategias internas para la consecución de los fines del Órgano Ejecutivo. De igual forma, el análisis y revisión de dichas sentencias, servirá de apoyo a la Secretaría para dar respuesta a las consultas que le sean sometidas por los diferentes organismos del Estado vinculados al tema. La consultoría fue adjudicada según Resolución Adjudicativa, código RA/CERO CERO UNO/CD/CERO CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONSULTOR en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRODUCTOS ESPERADOS.** EL CONSULTOR, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **PRODUCTO UNO.** Primer informe que contendrá los resultados del análisis efectuado a las sentencias dictadas por la Sala de lo Constitucional, durante el periodo de dos mil nueve al dos mil dieciocho, que modificaron los criterios jurisprudenciales anteriores en materia de derecho de pensiones, sus efectos significativos en la normativa nacional y conclusiones. **PRODUCTO DOS.** Segundo informe que contendrá los resultados del análisis efectuado a las sentencias dictadas por la Sala de lo Constitucional, durante el periodo de dos mil nueve al dos mil dieciocho, que modificaron los criterios jurisprudenciales anteriores en materia de derecho tributario, sus efectos significativos en la normativa nacional y conclusiones; y, **PRODUCTO TRES.** Tercer informe que contendrá los resultados del análisis efectuado a las sentencias dictadas por la Sala de lo Constitucional, durante el periodo de dos mil nueve al dos mil dieciocho, que modificaron los criterios jurisprudenciales anteriores en materia presupuestaria, sus efectos significativos en la normativa nacional y conclusiones. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por un monto total de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS, de la siguiente manera: **a) Un Primer pago**

por la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES, equivalente al TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; b) Un **Segundo pago** por la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES, equivalente al TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos; y, c) Un **Tercer y último pago** por la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES, equivalente al CUARENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres. Para efectuar cada uno de los pagos, cada uno de los productos deberá ser aprobado por el supervisor designado por el Secretario o Subsecretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de La Presidencia. TODOS LOS MONTOS O CANTIDADES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADAS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para el trámite de pago, EL CONSULTOR presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL**, duplicado cliente ante la dependencia solicitante, emitida de legal forma y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados (Acta de Recepción) por la persona responsable, designada para ese efecto por LA PRESIDENCIA que certifique la recepción satisfactoria de la Consultoría; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá al CONSULTOR el "Quedan" correspondiente. EL CONSULTOR presentará las facturas en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS**. Los pagos se realizarán en las oficinas de la Tesorería de la Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIOS** después de presentada a satisfacción de LA PRESIDENCIA la respectiva factura a cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que **se retendrá el diez por ciento del monto facturado en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas**, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación

al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido).

IV. PLAZO. El plazo contractual será de SETENTA Y UN DÍAS, contados a partir de la fecha de entrega de la “orden de Inicio” correspondiente a EL CONSULTOR. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN**

DE LA CONSULTORÍA. Los productos de la consultoría deberán ser entregado por EL CONSULTOR, de la manera siguiente: a) **PRODUCTO UNO.** Dentro de los VEINTITRES DÍAS siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la orden de inicio; b) **PRODUCTO DOS.** Dentro de los CUARENTA Y SEIS DÍAS siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la orden de inicio; y, c) **PRODUCTO TRES.** Dentro de los SETENTA Y UN DÍAS siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la orden de inicio. En casos excepcionales y cuando el supervisor lo requiera por medio de una nota de modificación podrá variar el orden de entrega de los productos. Para realizar el análisis de las sentencias, el consultor podrá tomar en cuenta los siguientes pasos: 1) identificación de la sentencia; 2) postura de la autoridad emisora de la norma; 3) postura de la intervención del fiscal; 4) fundamento directamente relacionado con la pretensión; 5) fundamento relacionado indirectamente con la pretensión; 6) votos razonados aclaratorias y/o votos en contra; 7) efectos de las sentencias; 8) autos aclaratorios posteriores a las sentencias; 9) autos de seguimiento posteriores a las sentencias; y 10) análisis de la sentencia. Además, cada producto deberá ser presentado en forma física acompañado de una copia fiel del mismo, y además, deberán presentarse en formato digital. De requerirlo así el supervisor, el consultor presentará avances preliminares sobre el contenido de cada producto, teniendo en consideración el plazo de la consultoría transcurrido y los tiempos de entrega de cada producto. Debido a la naturaleza de los productos a entregar, y en casos excepcionales, el orden para la entrega de los productos podrá variar respecto al orden antes indicado, mediando para ello nota por parte del supervisor en la cual requiera la modificación del orden de presentación de los mismos, siempre y cuando se deje constancia de la anuencia del consultor a la solicitud del supervisor. Así mismo, de requerirlo así el supervisor, el consultor deberá exponer los resultados de la investigación elaborada en las instituciones que se encuentren vinculadas con las temáticas investigadas. La consultoría deberá ejecutarse en las oficinas propias de EL CONSULTOR o en las en las oficinas de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad. **VI. SUPERVISIÓN DE LA CONSULTORÍA.** La supervisión de la consultoría estará a cargo de la persona que designe

el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos. Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, esta será señalada por medio del supervisor, con un informe a EL CONSULTOR, quien obliga a subsanar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato. **VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que el importe de este contrato se hará de conformidad a la asignación presupuestaria aprobada para la institución para el periodo fiscal dos mil dieciocho, bajo la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo siguiente: Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos. **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2018-0500-1-01-04-21-1-54.** **VIII. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR se obliga a: 1) Mantener o mejorar las condiciones de la consultoría; 2) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; 3) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos por la Presidencia de la República; y 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y los derechos sobre los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo de la consultoría, son de exclusiva propiedad de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, así como toda aquella información interna que EL CONSULTOR tenga acceso; absteniéndose EL CONSULTOR a hacer uso de esta información, ya sea de forma parcial o total. Cediéndole a LA PRESIDENCIA todos los derechos intelectuales sobre los productos presentados y encomendados a este por LA PRESIDENCIA. EL CONSULTOR se compromete a guardar la confidencialidad de la información de los productos e informes que se entreguen, así como trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de sus compromisos, por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. **XI. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONSULTOR se obliga a rendir dentro de un plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de inicio del plazo contractual, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al DIEZ POR CIENTO del valor del contrato, dicha garantía deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del presente contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables al CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas

en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, quien expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento de su parte a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, EL CONSULTOR exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XIV. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONSULTOR será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte del CONSULTOR, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el prestación de la consultoría; y, b) Presentación de productos o informes de la consultoría de inferior calidad a las pactadas. **XVI. PRÓRROGA.** El presente contrato de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada

posteriormente a EL CONSULTOR, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Convocatoria; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Documentos de petición de suministro; g) Garantías; h) Oferta presentada por EL CONSULTOR; i) Resolución Razonada código RR/001/CD/003/2018/PR; j) Resolución Adjudicativa código RA/001/CD/003/2018/PR; k) Resoluciones modificativas; y, l) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVIII. INTERPRETACIÓN. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONSULTOR todas las instrucciones que considere pertinentes, y éste acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario o Subsecretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República.

XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe.

XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXIII de este contrato.

XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONSULTOR no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por

convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de EL CONSULTOR. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a EL CONSULTOR quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de EL CONSULTOR dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **EL CONSULTOR**, en [REDACTED] - Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



José Manuel Melgar

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
POR "LA PRESIDENCIA"

Manuel Arturo Montecino Giralt

MANUEL ARTURO MONTECINO GIRALT
POR "EL CONSULTOR"

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas siete minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- Ante mí, MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS, notaria, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, COMPARECEN: Por una parte, JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Político, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

_____ quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero,; y que en el transcurso de este instrumento se denominarán **“LA PRESIDENCIA”**; y por la otra, **MANUEL ARTURO MONTECION GIRALT**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONSULTOR”**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes:

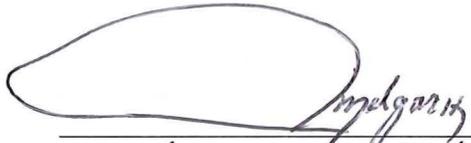
“I. OBJETO. El objeto contractual consiste en la **CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMBLEMÁTICAS EMITIDAS POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DURANTE EL PERÍODO 2009-2018, QUE MODIFICARON LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ANTERIORES A ESE PERÍODO, QUE HAN INCIDIDO EN LA NORMATIVA NACIONAL**, con el objetivo de realizar desde un abordaje jurídico, una revisión y análisis integral de las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, durante el periodo arriba relacionado, que han transformado paulatinamente la normativa nacional en materia de derecho de pensiones, tributario y presupuestario, identificándose los efectos significativos que se han producido desde la emisión de los nuevos criterios y se evalúen y propongan propuestas sobre iniciativas de Ley o reformas a las mismas sobre la base de dicho análisis, así como se formulen nuevas estrategias internas para la consecución de los fines del Órgano Ejecutivo. De igual forma, el análisis y revisión de dichas sentencias, servirá de apoyo a la Secretaría para dar respuesta a las consultas que

le sean sometidas por los diferentes organismos del Estado vinculados al tema. La consultoría fue adjudicada según Resolución Adjudicativa, código RA/CERO CERO UNO/CD/CERO CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONSULTOR en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRODUCTOS ESPERADOS. EL CONSULTOR, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: PRODUCTO UNO. Primer informe que contendrá los resultados del análisis efectuado a las sentencias dictadas por la Sala de lo Constitucional, durante el periodo de dos mil nueve al dos mil dieciocho, que modificaron los criterios jurisprudenciales anteriores en materia de derecho de pensiones, sus efectos significativos en la normativa nacional y conclusiones. PRODUCTO DOS. Segundo informe que contendrá los resultados del análisis efectuado a las sentencias dictadas por la Sala de lo Constitucional, durante el periodo de dos mil nueve al dos mil dieciocho, que modificaron los criterios jurisprudenciales anteriores en materia de derecho tributario, sus efectos significativos en la normativa nacional y conclusiones; y, PRODUCTO TRES. Tercer informe que contendrá los resultados del análisis efectuado a las sentencias dictadas por la Sala de lo Constitucional, durante el periodo de dos mil nueve al dos mil dieciocho, que modificaron los criterios jurisprudenciales anteriores en materia presupuestaria, sus efectos significativos en la normativa nacional y conclusiones. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por un monto total de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS, de la siguiente manera: a) Un Primer pago por la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES, equivalente al TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; b) Un Segundo pago por la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES, equivalente al TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos; y, c) Un Tercer y último pago por la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES, equivalente al CUARENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres. Para efectuar cada uno de los pagos, cada uno de los productos deberá ser aprobado por el supervisor designado por el Secretario o Subsecretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de La Presidencia. TODOS LOS

MONTOS O CANTIDADES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADAS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para el trámite de pago, EL CONSULTOR presentará sus facturas a cobro en original CONSUMIDOR FINAL, duplicado cliente ante la dependencia solicitante, emitida de legal forma y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados (Acta de Recepción) por la persona responsable, designada para ese efecto por LA PRESIDENCIA que certifique la recepción satisfactoria de la Consultoría; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá al CONSULTOR el "Quedan" correspondiente. EL CONSULTOR presentará las facturas en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS. Los pagos se realizarán en las oficinas de la Tesorería de la Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIOS después de presentada a satisfacción de LA PRESIDENCIA la respectiva factura a cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que se retendrá el diez por ciento del monto facturado en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). IV. PLAZO. El plazo contractual será de SETENTA Y UN DÍAS, contados a partir de la fecha de entrega de la "orden de Inicio" correspondiente a EL CONSULTOR. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato." Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin

interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo.

DOY FE.-



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



MANUEL ARTURO MONTECINO GIRALT
POR "EL CONSULTOR"



NOTARIO



Versión Pública